

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 173

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON
Demandado:	CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO
Radicado:	190014003003- <u>2023-00348-00</u>

En la fecha, pasa a Despacho el correo electrónico remitido por el Doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual presenta evidencia de la notificación por aviso realizada al demandado, por medio de la empresa de servicio postal “INTER RAPIDISIMO”, remitida a la dirección Calle 25 Norte # 2-28 del municipio de Popayán.

Por segunda vez consecutiva, el Despacho observa que el abogado de la parte demandante no ha acreditado la realización de la notificación al demandado en debida forma, puesto no se acompasa a lo reglado en el artículo 292 del C.G. del Proceso.

Al respecto, el Art. 292 del C.G.P, establece: **“Artículo 292. Notificación por aviso:** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica,** el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior... (Resaltado por el despacho).*

En ese orden de ideas, en vista de que el apoderado de la parte actora realizó una nueva notificación por aviso al demandado, esta vez por medio de la empresa de mensajería INTER RAPIDISMO, el Despacho echa de menos la copia del aviso debidamente cotejada y sellada,

la cual tenía que remitirse a la parte demandada, pues así lo exige el Art. 292 del C.G. del Proceso. Pero no se aporta en el correo electrónico allegado al Juzgado.

Es importante señalar que cuando se trata de la notificación por aviso al demandado, la parte demandante debe presentar ante el Despacho la copia cotejada del aviso, con el numero de la guía de envío que emite la empresa de correo certificado.

Es preciso mencionar que, para el efecto, no es posible dar validez al anterior aviso que fue enviado por la empresa "Servientrega", pues en la nueva notificación, por obvias razones debía remitir nuevamente el aviso, para que fuera cotejado y sellado por la otra empresa de servicio postal.

Así las cosas, se le requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar que realizó la gestión de notificación por aviso al demandado conforme lo dispone el art 292 del C.G.P. allegando al Despacho la copia del aviso entregado el 13/12/2023 por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO debidamente cotejada y sellada; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, que realizó la gestión de notificación por aviso al demandado conforme lo dispone el art 292 del C.G.P. allegando al Despacho la copia del aviso entregado el 13/12/2023 por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO debidamente cotejada y sellada; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb